

SEÑORES
MAGISTRADOS SALA CIVIL FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Referencia.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante. MARIA MERCEDES VARELA CESPEDES

Accionado. JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Asunto. PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA
DECLARACION MUERTE PRESUNTA

Demandado. NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

Radicación. Nro. 7600131100-2022-00204-00

MARIA MERCEDES VARELA CESPEDES, mayor de edad y vecina del Mucipio de Jamundi Valle, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 29'120.935 expedida en la ciudad de Cali, obrando en mi propio nombre, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 86 de la Carta Magna, por medio del presente escrito en forma respetuosa me permito instaurar ante dicho TRIBUNAL, ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA contra la decisión tomada por la señora Juez, mediante providencia Nro. 581 del trece (13) de agosto de dos mil veintires (2023) proferida por el Juzgado Decimo De Oralidad de Familia, de Santiago de Cali.

En sentencia T-996/03, con Ponencia de la Magistrada. Doctora Clara Inés Vargas Hernández (Corte Constitucional) al tratar el tema del DEBIDO PROCESO - VULNERACION PÓR DEFECTO PROCEDIMENTAL, manifestó: "cuando el Juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa en forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental.

VULNERACION POR DEFECTO PROCEDIMENTAL
AL DEBIDO PROCESO

En ese orden de ideas, en seguida me propongo a enumerar sucinta pero claramente, todos los aspectos de orden fáctico que entrañan en mi sentir la vulneración por defecto procedimental al debido proceso, en que incurrió la señora Juez.

Se tramita actualmente en el Juzgado Decimo de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali, proceso de Jurisdicción voluntaria de Muerte presunta, del desaparecido NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES, propuesto por la suscrita, dicha demanda fue admitida mediante auto del 14 de junio de 2022.

Mediante auto interlocutorio Nro. 581 del 13 de marzo de 2023, se declaro por terminado el proceso por desistimiento tácito, al no haber dado cumplimiento la parte demandante, a lo preceptuado en el Numral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

Dentro del presente proceso se puede observar detalladamente la actuación de la parte demandante, con lo cual se demuestra la improcedencia de dicho desistimiento tácito.

Mediante providencia del nueve (9) de noviembre del dos mil veintitres (2023), el Tribunal Superior de Santiago de Cali, declaro bien denegado el recurso de apelación, el cual se interpuso, con referencia a los emplazamientos que se deben hacer en los procesos de Muerte Presunta.

Ante tal decisión la parte demandante recurrió en acción de Tutela, ante la Corte Suprema de Justicia, es decir se estaba a la espera de dicho fallo, para que se resolviera la controversia sobre el Emplazamiento de la Muerte Presunta del señor NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES, la cual se decidió mediante sentencia STC 657 del 1 de febrero de 2023.

De acuerdo a lo anterior el término de los treinta (30) días, del que trata el Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, quedo interrumpido con dicha acción de Tutela, y por consiguiente debió de ordenarse nuevamente, el término de los treinta (30) días, a partir de la fecha del primero (1) de febrero de 2023, por cuanto se estaba a la espera del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, se indica de parte de Despacho, en el auto interlocutorio Nro. 581 del 13/03/23, en la parte motiva lo siguiente: *“Como consta en el proveído Nro. 148 del 26 de enero de 2023, se requirió a la parte actora para que asumiera plenamente la carga procesal dispuesta en el ordinal segundo del auto*

interlocutorio Nro. 1209 del 14 de junio de 2022, concediéndole treinta (30) días para ello, habiendo fenecido el término el pasado 10 de marzo”.

De acuerdo a lo anterior, y como bien se puede observar, en el auto interlocutorio, Nro. 1209 del 14 de junio de 2022, el cual admitió la demanda, y en punto **SEGUNDO (2)** de la parte Resolutiva, se indica: “**NOTIFICAR** esta providencia al Agente del Ministerio Público de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del Art. 579 del Código General del Proceso.”

Carga esta que le corresponde es al Juzgado.

Y es así que mediante auto Nro. 148 del 26 de enero de 2023, se indica en su parte Resolutiva Numeral “**PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Y en su Numeral **SEGUNDO**, se indica de requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal ordenada en el auto 1209, del 14 de junio de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P,”

Es decir y como lo indique anteriormente, que la notificación al Agente del Ministerio Público, de la Admisión de la demanda, era obligación del Juzgado, más no de la parte demandante.

El proceder precipitado del Juzgado, de declarar el desistimiento tácito y su posterior archivo, es una violación al debido proceso y una vía de hecho, ya que en ningún momento se indicó cual era la carga procesal que debía cumplir el demandante.

En auto interlocutorio Nro. 581 del trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023), el Juzgado manifiesta en su parte motiva, “*Como consta en proveído Nro. 148 del 26 de enero de 2023, se requirió a la parte actora para que asumiera plenamente la carga procesal dispuesta en el ordinal segundo del auto interlocutorio No 1209 del 14 de junio de 2022, concediéndole treinta (30) días para ello, habiendo fenecido el término el pasado 10 de marzo.*”

Y como bien se puede observar si la carga era de llevar a cabo las publicaciones del Emplazamiento del señor NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES, lo cual nunca se indicó en dicho auto, solamente fue la notificación al Agente del Ministerio Público, dichas publicaciones se llevaron a cabo el día cinco (5) de

marzo de 2023 en la emisora Univalle Estereo, cinco (5) de marzo de 2023 en el Tiempo, y 12 de marzo en el Pais, está última se debió repetir por cuanto la llevaron a cabo el 5 de marzo de 2023, en el Diario Occidente, y no en el Diario el Pais.

Tenemos entonces que el desistimiento tácito, no debió prosperar en el presente proceso, por las siguientes razones que me permito exponer:

En el libelo de la demanda yo MARIA MERCEDES VARELA CESPEDES, actuó en representación de mi hija menor MARIA JOSE GUERRERO VARELA, de lo cual el Juzgado no ha tenido en cuenta que existe una menor de edad, dentro de este proceso, y por consiguiente no se hizo ninguna evaluación, para establecer si hay lugar a la imposición del desistimiento tácito como en el presente caso, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

De ahí, que tal sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia.

El Numeral Segundo (2) del precitado artículo establece en sus literales “F” y “G”, la terminación del proceso y la obligación de esperar seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia, para volver a impetrar la demanda, y que decretado el desistimiento tácito por segunda vez, entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extingue el derecho pretendido.

Es decir que en el presente caso de proceso de Jurisdicción Voluntaria, por Muerte Presunta, no se podría llevar nuevamente dicha demanda si opera nuevamente el desistimiento tácito, pues dicha muerte quedaría nefasta.

De otra parte la señora Juez, desconoció no solamente los derechos sustanciales de mi hija menor MARIA JOSE GUERRERO VARELA, del trámite que invoca de la muerte presunta de su señor padre, NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES, como tampoco tuvo en cuenta el contenido del literal “H” del Art. 317 del C.G.P, que indica lo siguiente:

“El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial”

PRETENSIONES

Por lo expuesto, reitero a los señores Magistrados del Tribunal Superior la solicitud de AMPARO, a través de este mecanismo institucional de la acción de tutela para que, al prohijar mi tesis, se revoque lo decidido por la señora Juez, y se proceda a continuar con dicho proceso.

AFIRMACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

Para los efectos legales me permito manifestar a los señores Magistrados del Tribunal Superior que la suscrita no ha promovido acción de esta misma naturaleza ante ninguna otra autoridad judicial.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO:

En mi modesta opinión con la conducta OMISIVA de la funcionaria judicial a que me refiero en esta acción de Tutela se ha violado el Debido Proceso, y la Vulneración por Defecto Procedimental.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.

“La Sentencia SU-961 de 1999 dio origen al principio de la inmediatez, no sin antes reiterar, como regla general, que la posibilidad de interponer la acción de tutela en cualquier tiempo significa que esta no tiene un término de caducidad. La consecuencia de ello es que el juez constitucional, en principio, no puede rechazarla con fundamento en el paso del tiempo y tiene la obligación de entrar a estudiar el asunto de fondo:”

PETICION ESPECIAL.

Comendidamente le solicito a los señores Magistrados, requerir a la señora Juez, para el envío del proceso de la referencia a su Despacho, a fin de constatar toda la actuación del mismo.

PRUEBAS:

Para ilustración del señor Magistrado de Decisión a la que corresponda el conocimiento de esta acción de tutela, respetuosamente me permito allegar los siguientes.

DOCUMENTOS.

*Auto Interlocutorio Nro. 1209 del 14 de junio de 2022 del Juzgado 10 de Familia

*Auto interlocutorio Nro. 148 del 26 de enero de 2023 del Juzgado 10 de Familia

*Auto Interlocutorio Nro. 581 del 13 de marzo de 2023 del Juzgado 10 de Familia

*Publicaciones efectuadas en los Diarios el Tiempo, y Pais, y la Emisora Univalle Estereo

NOTIFICACIONES:

La titular del Despacho judicial demandado en tutela, puede ser notificada en La Carrera 10 Nro. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia.

Email: j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita recibirá notificaciones en.

Via Circunvalar Nro. 180 Ciudad Country Quetza – casa 121 Jamundi Valle

Email: facaral@gmail.com

COMPETENCIA:

Por razón de la categoría del funcionario judicial demandado en Tutela, El Tribunal Superior De Cali, Sala Civil – Familia, es el competente para el conocimiento de la presente acción.

De los Señores. Magistrados

Cordialmente

MARIA MERCEDES VARELA CESPEDES

CC. Nro. 29'120.935 De Cali

Email: facaral@gmail.com



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00204-00. Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, indicándole que la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de Junio de 2022

Escribiente
Andrés Rangel

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-**2022-00204-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos en los artículos 584 y 583 numerales 2, 3, 4 del Código General del Proceso, se admitirá, ordenándose el emplazamiento del presunto desaparecido Norbey Heraldo Guerrero Torres, la notificación y traslado de la demanda al Ministerio Público, así como la prevención a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado.

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del señor Norbey Heraldo Guerrero Torres, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, Dian, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa a su paradero.

Así mismo, a Migración Colombia, para que certifique si el presunto desaparecido reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos del desaparecimiento y los resultados que arrojó dicha investigación.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor **Norbey Heraldo Guerrero Torres**, promovida mediante apoderado Judicial por la señora María Mercedes Varela Céspedes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00204-00. Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

TERCERO: OFICIAR a la ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor **Norbey Heraldo Guerrero Torres**, identificado con C.C. 94.500.677.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia, para que certifique si el presunto desaparecido, **Norbey Heraldo Guerrero Torres**, identificado con C.C. 94.500.677, reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos y los resultados que arrojó dicha investigación.

QUINTO: EMPLAZAR al desaparecido, **Norbey Heraldo Guerrero Torres**, identificado con C.C. 94.500.677, ***“tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones”***¹, a través de *“una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República”*² (El Tiempo), *“y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente”*³ (El País) *“y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar”*⁴ (RCN, Caracol, Univalle Estéreo), cualquier día entre las seis de la mañana (6:00am) y las once de la noche (11:00pm).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la demandante, señora María Mercedes Varela Céspedes, conforme al poder especial otorgado, al abogado José Fabio Cardona Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.633 y Tarjeta Profesional No. 85.883 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Juez

04

¹ Artículo 97 del Código Civil.

² Artículo 583 del Código General del Proceso.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f492d6cd723f01684f542fdf2e15d001eea56aa42eba0fa42370059baf0cc290**

Documento generado en 13/06/2022 06:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00204-00 Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia, en providencia del 9 de noviembre de 2022, declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 1209 del 14 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

AUTO No. 148

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001-31-10-010-**2022-00204-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

De otro lado, en cumplimiento del artículo 317 del C.G.P. procede el Juzgado a requerir a la parte actora a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla lo ordenado en auto No. 1209 del 14 de junio de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del presente asunto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00204-00 Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal ordenada en auto No. 1209 del 14 de junio de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Juez

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86043787387bc10d2bddd46e15a7b451df9e90851f4dfe581416c46995ac0b33**

Documento generado en 25/01/2023 06:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00204-00 Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

INFORME SECRETARIAL al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el termino concedido en el proveído No. 148 del 26 de enero de 2023, para cumplir con la carga procesal que fue requerida feneció, habiendo transcurrido más de los 30 días desde que se requirió a la parte actora para que asumiera la carga que ahí fue dispuesta. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00204-00

Auto No. 581

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES, presentado mediante apoderado judicial por la señora MARÍA MERCEDES VARELA CÉSPEDES.

CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00204-00 Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Como consta en proveído No. 148 del 26 de enero de 2023, se requirió a la parte actora para que asumiera plenamente la carga procesal dispuesta en el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 1209 del 14 de junio de 2022, concediéndole treinta (30) días para ello, habiendo fenecido el término el pasado 10 de marzo.

Todo lo anotado en precedencia, permite concluir que la actitud de la parte demandante se enmarca perfectamente en la normatividad contenida en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la cual se encuentra redactada así: “1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*”.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00204-00 Muerte Presunta - NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES

En razón a lo anterior, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se ordenará el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES, presentado mediante apoderado judicial por la señora MARÍA MERCEDES VARELA CÉSPEDES, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c313d8ce8f8c3a0e15387fff606a358464142bc4acd336666f88ce8e74cf69**

Documento generado en 10/03/2023 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El tiempo significados

DOMI

EL TIEMPO • 5 DE MARZO

les

ALIANZA LEGIS ÁMBITO JURÍDICO

Ahora podrás publicar tus edictos en la página web de LEGIS
www.ambitojuridico.com

legis Ámbito
Jurídico



que viene a la presencia del juez de la causa. El presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022). Se ordena la publicación del presente Edicto en un diario de Amplia Circulación Nacional y en una radioemisora local, en cumplimiento del Artículo 3o. del Decreto 902 de 1988 modificado por los Artículos 3o. y 4o. del Decreto 1729 de 1989. Se fija el presente Edicto en lugar público de la Notaría hoy veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022). por el término de diez (10) días hábiles, siendo los ocho de la mañana (8:00 a.m.) y los dos de la tarde (2:00 p.m.). JINETH PATRICIA RODRIGUEZ QUEROGA, Notaria Única de Villavieja.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GRANADA, META, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con Derecho a intervenir en el trámite de Liquidación de Herencia intestada del causante Jairo Alonso Díaz Gómez (O.E.P.D.), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 79.613.243 de Bogotá D.C., fallecido el día 01 de Noviembre de 2020, en la ciudad de Granada, Meta, su último domicilio y el asiento de principal de sus negocios. El presente Edicto se acepta mediante el Acta No. 005 del día 07 de Febrero de dos mil Veintidós (2022), ordenando la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la Liquidación de Herencia intestada del causante, mediante la fijación de este Edicto y su respectiva publicación en un periódico de Amplia Circulación Nacional y su difusión en una emisora de radio, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en el sitio visible de esta Notaría. El presente Edicto se fija hoy ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) y será desahogado el día Veintidós (22) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), a las cuatro (4) de la tarde. JAIME ALEXANDER GUZMAN ROSAS, Notario Único del Circuito de Granada, META.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GRANADA, META, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de Liquidación de Herencia intestada del causante PABLO ENRIQUE ARENAS MENDOZA (O.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.073.008, fallecido el día 14 de Junio de 2021, en el Municipio de Muzo, Meta, siendo el último domicilio y el asiento principal de sus negocios. El presente Edicto se acepta mediante el Acta No. 010 del día 02 de Marzo de dos mil Veintidós (2022), ordenando la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la Liquidación de Herencia intestada del causante, mediante la fijación de este Edicto y su respectiva publicación en un periódico de Amplia Circulación Nacional y su difusión en una emisora de radio, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en el sitio visible de esta

Notaría. Meta, siendo el municipio de Villavieja, Casanare, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios. El presente Edicto se acepta mediante el Acta No. 008 del día 28 de febrero de dos mil Veintidós (2022), ordenando la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación de la sociedad ohynyal y de herencia intestada del causante, mediante la fijación de este Edicto y su respectiva publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora del lugar, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en el sitio visible de esta Notaría. El presente Edicto se fija hoy primero (01) de Marzo de dos mil Veintidós (2022), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) y será desahogado el día catorce (14) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022), a las cuatro (4) de la tarde. JAIME ALEXANDER GUZMAN ROSAS, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GRANADA, META.

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, NOTARIA ÚNICA PUERTO ASIS, LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con Derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto en el periódico, en el proceso Notarial de Liquidación de Sucesión intestada del causante GUZMAN JOSE FELIX, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.232.265 de Casanare, quien falleció en el municipio de Puerto Asis, Putumayo, el 20 de Mayo de 2021, cuyo asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Puerto Asis, Departamento del Putumayo, cuyo trámite respectivo se aceptó en esta Notaría mediante Acta No. 006 del 28 de Febrero de 2023. Se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de Amplia Circulación Nacional y su difusión en una emisora de radio, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en el sitio visible de esta Notaría. El presente Edicto se fija hoy ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) y será desahogado el día Veintidós (22) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), a las cuatro (4) de la tarde. JAIME ALEXANDER GUZMAN ROSAS, Notario Único del Circuito de Granada, META.

EDICTO EMPLAZATORIO.- EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GRANADA, META, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de Liquidación de Herencia intestada del causante PABLO ENRIQUE ARENAS MENDOZA (O.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.073.008, fallecido el día 14 de Junio de 2021, en el Municipio de Muzo, Meta, siendo el último domicilio y el asiento principal de sus negocios. El presente Edicto se acepta mediante el Acta No. 010 del día 02 de Marzo de dos mil Veintidós (2022), ordenando la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la Liquidación de Herencia intestada del causante, mediante la fijación de este Edicto y su respectiva publicación en un periódico de Amplia Circulación Nacional y su difusión en una emisora de radio, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en el sitio visible de esta

Notaría. Meta, su último domicilio y el asiento principal de sus negocios. El presente Edicto se acepta mediante el Acta No. 008 del día 28 de febrero de dos mil Veintidós (2022), ordenando la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación de la sociedad ohynyal y de herencia intestada del causante, mediante la fijación de este Edicto y su respectiva publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora del lugar, además de fijarlo por el término de diez (10) días hábiles en el sitio visible de esta Notaría. El presente Edicto se fija hoy primero (01) de Marzo de dos mil Veintidós (2022), siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) y será desahogado el día catorce (14) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022), a las cuatro (4) de la tarde. JAIME ALEXANDER GUZMAN ROSAS, NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE GRANADA, META.

EDICTO.- REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE INZA, CAUCA, EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE INZA, CAUCA, EMPLAZA A todas las personas que se consideren con Derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en un periódico de Circulación Nacional, y emisión en la Radioemisora Local, Radio campesina, en el trámite Notarial de liquidación de la sociedad conyugal y herencia, dentro de la sucesión de la causante ROSA MAY PATRY, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 25.467.629, expedida en Inzá, Cauca, siendo su último domicilio, el Municipio de Inzá, Departamento del Cauca. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante acta número uno (01) del día veintidós (22) del mes de Febrero del año dos mil Veintidós (2022), ordenando su publicación en un periódico de Circulación Nacional, y emisión en la Radioemisora Local, Radio Campesina, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3o. del Decreto 902 de 1988, ordenándose su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy veintidós (22) del mes de Febrero del año dos mil Veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8 a.m.) y se desahoga el día catorce (14) del mes de Marzo del mismo año, a las seis de la tarde (6 p.m.). OSCAR ALEJO RAMÍREZ GRANIA, Notario Único del Circuito de Inzá, Cauca.

EDICTO.- LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., EMPLAZA A todas las personas que quieran oponerse a la CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, por ser lesivo de sus derechos como acreedores de la constituyente, en el trámite Notarial de CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el siguiente inmueble distinguido en la Cámara 81 y 85 del No. 49 C-28 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria número 505-908998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, cuyos líderes se encuentran determinados en la Escritura Pública número 843 de fecha 18 de Mayo de Dos mil Veintidós (2022).

sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Dicha publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Surtido lo anterior se ordena la publicación de la información del emplazamiento. Se previene además a quienes tengan noticias del señor RUBEN DARIO RENEGÓ ORTIZ, para que las informen a este juzgado ubicado en la Cra 10 No. 12-15 Piso 7o. Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", como electrónico 0806cal@cdjcoj.com.co, o al correo electrónico: LA SECRETARÍA, LUJANA TOROARQUEZ VARELO, secretaria.

EDICTO.- AVISO DE EMPLAZAMIENTO. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO JUZGADO DÉCIMO DEL CIRCULO DE FAMILIA DE CALI Y EMPLAZA: Al señor NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES, mayor de edad y vecino, que fue de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 90.500.677, expedida en la ciudad de Cali, desaparecido desde el día 10 de Diciembre de 2015, su último domicilio y lugar de negocios fue la ciudad de Santiago de Cali, sin que se tenga conocimiento de su paradero, para que comparezca a este Despacho Judicial, y se haga parte en el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. Radicado bajo el No. 000050000-2022-00204-00, demandado MARIA MERCEDES VARELA CESPEDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.020.995 expedida en Cali, por intermedio de Apoderado Judicial, demandó que fue admitido mediante providencia interlocutoria No. 009 de fecha 14 de Junio de 2022. En dicha providencia se ordenó el EMPLAZAMIENTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 97 del Código Civil, tres veces por lo menos, debiendo como más de cuatro meses entre cada una de las citaciones, a través de una publicación en (1) día domingo, en uno de los periódicos de Mayor Circulación en la Capital de la República, EL TIEMPO, y en un periódico de Amplia Circulación en el último domicilio conocido del presente El País, y en una radioemisora con cobertura en ese lugar R.C.N., Caracol, Unirradio. Esfórzese, cualquier día entre las seis de la mañana (6 a.m.) y las once de la noche (11 p.m.) igualmente se previene, a quienes tengan noticia del asunto, para que lo INFORMEN al Juzgado Décimo del Circuito de Familia de Calí, situado en la Carrera 10 No. 12-15 Piso 8. Palacio de Justicia. El (0806cal@cdjcoj.com.co) o al correo electrónico: 652-8986808 Ext. 204-2043.

en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, como El Tiempo o La República. Tan pronto allegue copia informal de la publicación correspondiente, el interesado deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los datos que ya se reseñaron. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro. El suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Salvo Casación Civil. Notifíquese y complínese. LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado.

EDICTO.- DAP 20026.02 DIR 2023-003. Granito, 14/02/2023. La Dirección Técnica de Planificación desde su despacho de la Carrera 17 calle 17 esquina Palacio Municipal de Bogotá, segundo piso, hace saber a las personas indeterminadas y a LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O RESIDENTES titulares del (los) predio(s) ubicado(s) en: LOTE 41 MANZANA D Barrio/Venecia MIRAFLORES (identificado(s) con cédula(s) catastrales) 09030020023000 Folio de matrícula inmobiliaria 309-70062 Que el señor/AS NICOLAS ROSAS ha solicitado licencia de TIPO LICENCIA CONSTRUCCION En la modalidad de MOD. CONSTRUCCION CERRAMIENTO De conformidad con el radicado No. 253050-22-0501 de fecha 12/12/2022. Explicando que los documentos y demás expedientes se encuentran a disposición de quien interese para efecto de lo dispuesto en el artículo 30 del decreto 1469 de 2010 que establece: "Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud. Dicho acto solo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la radicación de la solicitud o de la publicación cuando esta fuere necesaria y en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la solicitud donde conste la instalación de la sala o asea de que trata el parágrafo 1º del artículo anterior." Este aviso se publica teniendo en cuenta que tal (s) citación (s) dirigidos (s) a los PROPIETARIOS, POSEEDORES O RESIDENTES del predio, no fueron entregados, tal como lo reporta el notificador del caso de la Dirección Técnica de Planificación de la Alcaldía del Municipio de Bogotá, por lo anterior el interesado ha solicitado efectuar la citación por publicación en un periódico de amplia circulación local para continuar con el trámite. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1469 de 2010. Confiadamente, ING. LUIS GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ, Oficina Asesora de Planificación Decreto 071 del 19 de Mayo del 2022 Proyecto CARLOS JACOB BEJARANO RODRIGUEZ Edicto Administrativo Alcaldía Municipal CDP con Calle Esquina 2ª Pso Tel 834434 Ext. 206. Código Postal N° 25437. Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: carlosbejarano@alcaldiaibogota.gov.co

LO 450 DEL CGPJ JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, BOGOTÁ, Carrera 8 No. 5-41 Oficina 208 - 209 Soğamoso. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO AVISA AL PÚBLICO QUE: Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación No. 2020-00300-00 DE VANETH VARGAS MENDIVIELSO contra GONZALO MOYANO GALAN, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Soğamoso, mediante providencia de fecha nueve (9) de febrero de 2023, se señaló la hora de las 2:00 p.m. del día veintidós (22) de marzo de 2023, para llevar a cabo la diligencia de Remate en subasta pública del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, que a continuación se relaciona: IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: Se trata del cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y posesión de un inmueble ubicado en la Carrera 13 número 1 Sur - 106 identificado con matrícula inmobiliaria 095-156467 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soğamoso, cuyos linderos son los siguientes: Norte, con lote No. 1 en 36,20 metros del mismo vendedor (Gorge E. Pérez); Sur, en 16,02 metros con el lote No. 5 del mismo vendedor (Gorge E. Pérez); Oriente, en 6,32 metros con la carrera 13 y encierra, NOROCCIDENTE y DATOS DEL SEQUESTRE: Obra como Auxiliar de la Justicia en el cargo de Secuestre del inmueble, WILLIAM ANDRES MAC S.A.S. (delegada Mayra Lizeth Vega Ochoa, identificada con cédula 10494608.326 de Tunja), con NIT 90086545-3 quien podrá ser localizado en la calle 8 No. 10 - 10 de Mosquera (Cundinamarca), teléfono móvil 3208466672, correo electrónico: grupovog@gmail.com AVALLIO: La cuota parte del inmueble objeto de esta subasta, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de totalidad de GONZALO MOYANO GALAN está avaluada en la suma de cuarentos y cinco mil y cinco mil millones novecientos diez y siete mil seiscientos cincuenta y siete con cuarenta y seis pesos. (\$45.977.534.56) M.C.T.E. BASE PARA LA LICITACION PUBLICA: Señal pormenorizada la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte del bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto. TRAMITE DE LA AUDIENCIA: La diligencia se surtirá en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso, de manera presencial y virtual, a través del link que estará publicado en el micrositio www.vogmunicipal.gov.co en el micrositio del Despacho - Remates 2023. Por tanto, los interesados deberán presentar: 1. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. 2. Copia del documento

TA POR DESAPARECIRADO 564003360 adelantado por la señora NA SALAZAR PRADA de Cúcuta, en su calidad de desaparecido JAIRO / BARRERA, cédula 8000-0-0. La Señora juez su cuada como lo han sido los del proceso, incluye fíere el bñlo que en des conforme al numeral 4 del Código General del l y minto de lo expues QUINTO DEL CIRCUITO CUALIDAD DE CUCUT, justicia en nombre de la lombra y por autendad de lre. PRIMERO: DECRET PRESUNTA POR DESAPARECIDO: SEÑOR JAIRO ALBERTO P, mayor de edad y vecino Cúcuta, quien en vida se cédula de ciudadanía No Bogotá a partir del 07 de 2020. SEGUNDO: TRANS senta sentencia a la Notar cula de ciudadanía No Bogotá, D.C., es el día 1 1980. TERCERO: Una vez la sentencia, PUELIQUESE el to y la parte resolutoria de la lombra prevista en el nual cubo 583 del Código Gene en día domingo en perío circulación nacional el ltem un período de amplia circ mo domicilio del desparec BERTO PATINO BARRERA, dabanía No. 8004876 de la Opinión y en la radió con sintonía en la ciudad de Cúcuta. CUARTO: OFICIAL lece del Cirvuo de Bogotá conforme al artículo 586 d neral del Proceso y la Ley 1 una vez este debidamente i sentencia y puto al olico en decreto de la Muerte Presa, gupamiento de JAIRO AL BARRERA, cédula de 8004876 de Bogotá, proce opción de esta sentencia, si tro Civil de Nacimiento Bajo serial No. 4620324, identifi Bóica, 800022. Parte Co 09629. Registro surtido el del 1980. Registro surtido el 1980, en la forma de la Sentencia ejecutoriada son su l lóvnel del correo institucional y con la firma electrónica de ría, sin más requisitos, es lo su autendad, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. QUINTO: Se ordena cop senda audiencia, para lo cual envaria a los comens elector dos de la parte demandante, cundado al ltem del desapa

25-40 de la Ciudad de Cali Valle, por la suma de \$193.227.000,00. Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., identificado con el NIT. 900.187.976-0 quien delegó a la señora LAY BRIGITTE CASTRILLON RINCON C.C. 1.143.971.673, Calle 15 N # 6N-34 Oficina 404, Edificio Alcázar, Barrio Granada; teléfono 3165790183. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.). Fijese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, O EL PAÍS, O LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. La consignación del 40% (art. 451 C.G.P.) deberá realizarse a la CUENTA ÚNICA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali 760012041700 CODIGO DE DEPENDENCIA 760014303000, teniendo en cuenta la radicación completa del proceso (23 dígitos), identificación del demandante y demandado. Para los fines pertinentes y por el término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada el cual deberá incluirse en un "....." listado publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. (Artículo 450 del C.G.P.). INFORMACIÓN AL USUARIO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali - (v) Remates - (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJC.M. <https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/28882502/711389914/02PEPAD+> +Planeación+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3 b9c78321fa7e50 Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado. Atentamente, Firmado Por: ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Profesional Universitario Grado 12 Líder de la Secretaría Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali.

LISTADO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA, CAUCA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesto por JAIRO ANTONIO PEÑA CIFUENTES mediante apoderado judicial D. JORGE ELIECER BALANTA, en contra de BILBA RUTH PALACIOS, que obra en este JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA radicado bajo el número de partida 19.573.40.03.001 - 2021-00120-00, a través de auto No 136 del 15 de febrero de 2023, de DISPUSO: 1.- FIJASE como fecha y hora el día VIERNES (31) DE MARZO DEL 2023 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia virtual de Remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria números 130-13772 consistente en un lote de terreno con la casa de habitación en el construida, con un área de 59.63M2, distinguido con el No. 22 de la manzana B de la Urbanización Portal de Santa Elena, ubicado en la calle 13 No. 26-71 del área urbana del Municipio de Puerto Tejada Cauca, lote con una extensión superficial de 104.835M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en extensión de 5.80 metros con la calle 13; SUR, en extensión de 5.80 metros con el lote No 15.

ORALIDAD DE CALI HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN con radicación 760014003011 20160064200, propuesto por MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE SANTIAGO SANCHEZ se fijó el día 31 de marzo de 2023 a las 10:30 a.m para efectuar diligencia de REMATE del inmueble objeto del proceso. BIEN A REMATAR: Se trata del bien inmueble ubicado en la carrera 36 No. 40-28 del barrio Antonio Nariño de Cali, distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-30270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con el inciso primero del artículo 411 del C.G. del P. LINDEROS GENERALES: NOROESTE, en 20 MTS. con el lote # 15 de Juan D. Aguirre Ocampo, SURESTE, en 20 MTS con el lote #17 de José D. Candamil; NORESTE en 7 Mts, con vía pública y SUROESTE, en 7 MTS, con el lote #9 de Marino Molina. LINDEROS ESPECIALES: un lote de terreno #16 de la manzana 49 de la zona D del barrio Unión de Vivienda Popular, con casa de habitación de una sola planta, con área de 146 metros cuadrados. AVA-LUO: El inmueble previamente relacionado fue avaluado en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000). SECUESTRE: Nombre del Secuestre: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S Delegado del Secuestre: JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ C.C. 479.968.273. Contacto: 3153827756. Correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com. POSTURA. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una (1) hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar y postor hábil el que previamente consigne el 40% de dicho avalúo en la cuenta No. 760012041011 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali, de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso. Se informa a los interesados que podrán hacer su oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora previamente señalada, la cual deberá allegarse en sobre cerrado (en físico), según señala el artículo 452 del C.G.P que contenga: la oferta suscrita por el interesado, la consignación del depósito y copia de la cédula de ciudadanía del postor. Además, se advierte a los interesados que la audiencia se realizará de forma presencial, de conformidad con el artículo 452 del C.G.P. por lo cual deberán contar con los protocolos de bioseguridad para acudir a la diligencia, y presentarse con antelación para las labores de control y verificación al ingreso. Firma electrónica MARILIN PARRA VARGAS Secretaria Firmado por Marilin Parra Vargas Secretaria Juzgado Municipal Civil 011 Cali - Valle del Cauca. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de Verificación: b614a437352188297fcbf9c9bef13cb73d34db55b9401857e217bb5ecd04484 Documento generado en 02/03/2023 02:18:52 P.M. Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca j01pmlcairo@cenodoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2077147

AVISO DE REMATE; EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA, HACE SABER: SEXTA LICITACIÓN Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, propuesto por el BANCO

Cauca. AVALÚO Y BASE DE LA LICITACIÓN AVALÚO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE \$94.750.000. BASE LICITACIÓN: 70%. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA 40%. DATOS DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ. RADICACIÓN 7636440030012 0190091600. PARTES DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: LUZ JANETH BOLANOS MORALES. SECUESTRE NOMBRE: BETSY INES ARIAS MANOSALVA. DIRECCIÓN Y TELÉFONO TELÉFONO CELULAR: 3997992-3158139968 CORREO ELECTRÓNICO: balbet12009@hotmail.com. OBSERVACIÓN: La diligencia de remate se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, ingresando al siguiente link: <https://CALLLIFESIZE.OLUD.COM/17291484>. Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí - Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que transcurra una (1) hora.

JUZGADOS DE FAMILIA

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI CITA Y EMPLAZA AL SEÑOR: SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA, mayor de edad y vecino que fue de Cali Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.784.545, desaparecido el 1 de mayo del año 2014, sin que se tenga conocimiento de su paradero, para que comparezca a este Despacho Judicial y se haga parte en el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - Presunción de Muerte por Desaparecimiento, bajo el radicado No. 760013110014 2022000580, instaurado por el Señor SAMUEL STEVEN BEDOYA PARRA, por intermedio de apoderada, demanda que fue admitida mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2022 y notificada por estados el día 29 de marzo de 2022. Igualmente se previene a todas las personas que tengan conocimiento del paradero del Señor SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA, para que le comuniquen al Juzgado oportunamente por medio del correo electrónico j14fcali@cenodoj.ramajudicial.gov.co el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00am a 12M y de 1:00PM a 5:00PM. **EXTRACTOS DE LA DEMANDA, HECHOS:** El señor SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA, es padre del demandante SAMUEL STEVEN BEDOYA PARRA, tenía su domicilio permanente y asiento principal en la Ciudad de Cali Valle, hasta el último día de su permanencia 1 de mayo del año 2014: Cuando se ausentó definitivamente. Desde la fecha de su ausencia hasta la presentación de la demanda, ninguna noticia se tiene del Señor SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA. Desde la fecha de su desaparición hasta hoy han transcurrido más de dos años y a pesar de las diligencias investigativas no se ha podido obtener información sobre el paradero del señor SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA. El señor SAMUEL STEVEN BEDOYA PARRA y DEMAS FAMILIARES han realizado averiguaciones por su paradero desde el momento en que se ausentó hasta la actualidad sin obtener resultados positivos. El Señor SAMUEL ANTONIO BEDOYA PARRA Se encuentra plenamente identificado en la Red de Desaparecidos y Cadáveres SIRDEC. Al momento de la presentación de la demanda han transcurrido

del 27 de a nicipio de 'E.S.E HO: por lo cual RO: DECL DAGUA V JOSÉ RUFÍ derechos c la salubridad fraestructu salubridad cios públic aude y op anudación 12.05-001 SEGUNDO tes Legale VALLE' y s NO VIVAS cias legale to de la de petente y (2) MESES sentencia, administra dación d 12.05-001 TERCERO del fallo, constituya del cumpl estárá intr instancia: ECHEVERRI CIPIO DE rente del NO VIVA Procurad nistrativos NOTIFQUE CESAR AUK Juez Segun

OTROS DE CALI

EDICTO AVISO DE EMPLAZAMIENTO - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. Cita y emplaza al señor NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES, mayor de edad y vecino, que fue de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 90'500.677 expedida en la ciudad de Cali, desaparecido desde el día 10 de diciembre de 2015, su último domicilio y lugar de negocios fue la ciudad de Santiago de Cali, sin que se tenga conocimiento de su paradero, para que comparezca a este Despacho Judicial, y se haga parte en el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, Radicado bajo el Nro. 760013110010- 2022-00204-00, demanda instaurada por su compañera permanente MARIA MERCEDES VARELA CESPEDES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29'120.935 expedida en Cali, por intermedio de apoderado judicial, demanda que fue admitida mediante providencia interlocutoria Nro. 1209 de fecha 14 de junio de 2022. En dicha providencia se ordenó el EMPLAZAMIENTO, conforme a lo dispuesto en el Numeral 2 del Art. 97 del Código Civil, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada una de las citaciones a través de una publicación un (1) día domingo, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Capital de la República, el Tiempo, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente. El País, y en una radiodifusora, con sintonía en ese lugar RCN, Caracol, Univalle Estéreo, cualquier día entre las seis de la mañana (6 AM) y las once de la noche (11 PM) igualmente se PREVIENE, a quienes tengan noticia del ausente, para que lo INFORMEN, al Juzgado decimo del Circuito de Familia de Oralidad de Cali, situado en la Carrera 10 Nro. 12-15 Piso 8, Palacio de Justicia, Email: j10fcali@cenodoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 602-898688 ext.2101-2103

EMPLAZAMIENTO ART 108 - C.G.P. EMPLAZADOS O CITADOS: PERSONAS INDETERMINADAS. DEMANDANTES: EFRAIN CORONADO LASSO C.C. No. 14.974.637 Y OTROS. DEMANDA: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. DEMANDADAS: CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A - CENTELSA S.A Y OTROS. JUZGADO: QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA. RADICACION: 76-001-31-05-005- 201-00277-00.

INSTITUTO COLOMBIANO de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Centro Zonal Centro El futuro es de todos Gobierno de Colombia 76-10400 EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL CENTRO, REGIONAL VALLE DEL CAUCA, EMPLAZA Al señor EDWIN GONZALO GUTIERREZ CESPE-

del 27 de a nicipio de 'E.S.E HO: por lo cual RO: DECL DAGUA V JOSÉ RUFÍ derechos c la salubridad fraestructu salubridad cios públic aude y op anudación 12.05-001 SEGUNDO tes Legale VALLE' y s NO VIVAS cias legale to de la de petente y (2) MESES sentencia, administra dación d 12.05-001 TERCERO del fallo, constituya del cumpl estárá intr instancia: ECHEVERRI CIPIO DE rente del NO VIVA Procurad nistrativos NOTIFQUE CESAR AUK Juez Segun

OT
EL JUZGA PAL DE S CAUCA, proceso E por ALDE BEDOYA PRADO, DO, med DIANA N SIA, contr FERNAN RAIGOZ, GUNDO C DER DE bajo el n 03-002- señalado en 9:00 Mayo de llevar a c tual del t sión, secc so, a si de la Mat de la Ofi Puerto Si predio ha la suma: MILLONE MIL CIE M/CTE (misible d 100% de inmueble estableci postor h avalúo (ir co Agrari te despar dicales: nación q do al co @cenodoj los 448,42 El Juzga: Buenave ctional, e piso ter

EDICTO.

**AVISO DE EMPLAZAMIENTO - MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO**

JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. Cita y emplaza al señor NORBEY HERALDO GUERRERO TORRES, mayor de edad y vecino, que fue de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 90'500.677 expedida en la ciudad de Cali, desaparecido desde el día 10 de diciembre de 2015, su ultimo domicilio y lugar de negocios fue la ciudad de Santiago de Cali, sin que se tenga conocimiento de su paradero, para que comparezca a este Despacho Judicial, y se haga parte en el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA – “DECLARATORIA DE MUERTE PRESEUNTA POR DESAPARECIMIENTO, Radicado bajo el Nro. 760013110010-2022-00204-00, demanda instaurada por su compañera permanente MARIA MERCEDES VARELA CESPEDES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29'120.935 expedida en Cali, por intermedio de apoderado judicial, demanda que fue admitida mediante providencia interlocutoria Nro. 1209 de fecha 14 de junio de 2022.

En dicha providencia se ordeno el EMPLAZAMIENTO, conforme a lo dispuesto en el Numeral 2 del Art. 97 del Código Civil, tres veces por lo menos, debiendo correr mas de cuatro meses entre cada una de las citaciones a través de una publicación un (1) día domingo, en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, el Tiempo, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente. El País, y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar. RCN, Caracol, Univalle Estéreo, cualquier día entre las seis de la mañana (6 A.M) y las once de la noche (11 P.M)

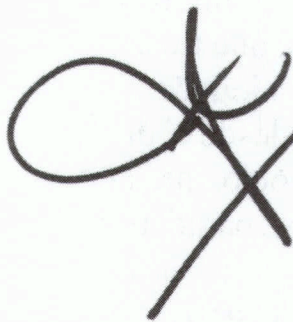
Igualmente se PREVIENE, a quienes tengan noticia del ausente, para que lo INFORMEN al Juzgado Decimo del Circuito de Familia de Oralidad de Cali, situado en la Carrera 10 Nro. 12-15 Piso 8, Palacio de Justicia, correo electrónico J10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono 602-8986868 ext. 2101-2103

PUBLICACIÓN RADIAL NACIONAL

CERTIFICAMOS que el presente Aviso Judicial (Edicto, Emplazamiento, Remate), fue publicado por **RADIO EDICTOS & EMPLAZAMIENTOS**, en la Emisora 105.3 FM UNIVALLE ESTEREO. Regional: señal de antena. Nacional: señal de Internet. Horario: entre las 7 a.m. y las 10 p.m.

JORGE ISAAC TOBON E. - Administrador

Firma y fecha de publicación:



05 MAR 2023

